



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO - SANTANDER  
Rad. 2008-00129-00

Socorro, Diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso VERBAL DE EXISTENCIA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE HECHO adelantado por **ADRIANA DIAZ BENAVIDES**, en contra de la sucesión de **JULIAN MANTILLA MANTILLA**, representada por **EDDY DURAN DE MANTILLA**, **LAURA JULIANA MANTILLA DURAN**, **EDDY JULIANA MANTILLA DURAN**, **JULIAN MANTILLA DIAZ**, y **MARIA ALEJANDRA MANTILLA ZAMBRANO**, Radicado al No. 2008-00129-00, con fecha 02 de marzo de 2018, se llevó a cabo la audiencia del artículo 372 del C.G.P., y en ella las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio así:

**“PRIMERO:** Aprobar el acuerdo conciliatorio a que han llegado la demandante **ADRIANA DIAZ BENAVIDES** y los demandados **EDDY DURAN DE MANTILLA**, **LAURA JULIANA MANTILLA DURAN**, **EDDY JULIANA MANTILLA DURAN**, **JULIAN MANTILLA DIAZ**, y **MARIA ALEJANDRA MANTILLA ZAMBRANO**, con la condición expresada en el mismo, por cuanto las personas que han intervenido en él son capaces, y por lo tanto debe procederse a la aprobación de la conciliación, condicionada a la aceptación expresa de la demandada **MARIA ALEJANDRA MANTILLA ZAMBRANO**, en este proceso de liquidación de la sociedad de hecho, radicado, al No. 2008-00129-00, y condensado en el siguiente acuerdo:

1. Que las demandadas **EDDY DURAN DE MANTILLA**, **LAURA JULIANA MANTILLA DURAN**, **EDDY JULIANA MANTILLA DURAN** y **JULIAN MANTILLA DIAZ**, y **MARIA ALEJANDRA MANTILLA ZAMBRANO** se comprometen y obligan a entregar a la demandante **ADRIANA DIAZ BENAVIDES**, un lote de terreno de una extensión de 12.500 metros cuadrados, (1 hectárea y cuarto), el que se segregará del predio rural de mayor extensión denominado **EL PLACER** hoy **LOS ARRAYANES**, registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 321-5291, cuyos linderos y demás características que lo identifican, se encuentran consignados en la sentencia



del 7 de enero del 2010, del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro, lote de terreno que se individualizará por los herederos en el momento en que se proceda a la división material del predio o se obtenga el respectivo permiso para hacer la tradición de dicho lote de terreno a la aquí demandante.

2. Que como quiera que una de las demandadas MARIA ALEJANDRA MANTILLA ZAMBRANO, se encuentra representada por curador ad-litem, y dado que no pudo asistir a esta audiencia pública, pero que ha hecho conocer a este despacho que está de acuerdo con la conciliación que se haga, las partes acuerdan que el presente acuerdo conciliatorio, quede sujeto a la condición de colocarle en su conocimiento la presente acta de conciliación y acuerdo para que a más tardar dentro del término de los cinco (5) días siguientes, haga la manifestación expresa a este despacho de la aceptación de este acuerdo.
3. La demandante ADRIANA DIAZ BENAVIDES, se compromete y obliga a entregar a los demandados el día domingo primero de abril del presente año, a la hora de las diez de la mañana, la tenencia que tiene del predio rural EL PLACER hoy LOS ARRAYANES, junto con todas sus instalaciones y anexidades, para lo cual las partes se encontrarán en el lugar de ubicación del predio para el efecto mencionado.
4. Que los demandados, se obligan y comprometen a adelantar todas las gestiones tendientes a realizar la partición material del predio rural denominado EL PLACER hoy LOS ARRAYANES, cuyos linderos se encuentran en la sentencia ya referida, para lo cual requerirán la comparecencia de los demás comuneros a efectos de poder hacer la tradición mediante la modalidad que elijan a la aquí demandante de su lote de terreno de 12.500 metros cuadrados, como se ha convenido, gestiones que se adelantarán en un término máximo de seis meses contados a partir de la fecha del presente acuerdo, de tal manera que igualmente al vencimiento de dicho término ya se hubiere cumplido con el otorgamiento del título respectivo y que corresponda a la tradición de dicho lote de terreno a la aquí demandante.
5. Que igualmente dejan las partes constancia que los demandados deberán adelantar las gestiones pertinentes en aras de legalizar el contrato de promesa de compraventa de dos hectáreas de tierra del predio EL PLACER hoy LOS ARRAYANES, SEGÚN Contrato de promesa de compraventa celebrado entre el señor JULIAN MANTILLA MANTILLA y los señores LUIS ALBERTO FRANCO y ALBERTO FRANCO MONSALVE.
6. Las partes que intervienen en el presente acuerdo, manifiestan que los gastos que ocasionen el acto de tradición del lote de terreno que se transferirá a la demandante ADRIANA DIAZ BENAVIDES, se harán por partes iguales.
7. Que con el presente acuerdo, los demandados manifiestan que liberan de la obligación de rendir cuentas a la señora ADRIANA DIAZ BENAVIDES.
8. Piden que se declare la terminación del proceso, por acuerdo entre las partes y se archive el expediente.



**“SEGUNDO:** Este acuerdo conciliatorio hace tránsito a COSA JUZGADA y presta mérito ejecutivo.

**“TERCERO:** Declarar terminada esta acción de LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE HECHO, propuesta por **ADRIANA DIAZ BENAVIDES**, en contra de **EDDY DURAN DE MANTILLA, LAURA JULIANA MANTILLA DURAN, EDDY JULIANA MANTILLA DURAN, JULIAN MANTILLA DIAZ, y MARIA ALEJANDRA MANTILLA ZAMBRANO**. Radicado al No. 2008-00129-00 de conformidad con el acuerdo conciliatorio que se ha plasmado.

**“CUARTO:** Ordenar el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en los libros respectivos. ...”

En escrito allegado al proceso, **EDDY DURAN DE MANTILLA, LAURA JULIANA MANTILLA DURAN, y EDDY JULIANA MANTILLA DURAN**, piden:

“1. El desarchivo del proceso identificado con radicado No. 2008-00129-00

“2. La expedición de los oficios de cancelación de la medida cautelar – inscripción de demanda- decretada mediante oficio 972 del 23 de octubre de 2008 por su Honorable Despacho.

Las anteriores solicitudes las realizamos teniendo en cuenta que, mediante Escritura Pública No. 935 del 30 de agosto de 2021 otorgada en la Notaría Segunda de Bucaramanga, registrada el pasado 1 de septiembre, se dio cumplimiento a lo pactado en el acta de conciliación celebrada el 2 de marzo de 2018, como consta en el correspondiente certificado de tradición que se adjunta y en la actualidad no existe litigio en curso que recaiga sobre el bien inmueble...”

Para resolver se

## CONSIDERA

El Juzgado accederá a lo pedido por las solicitantes, por la siguiente razón:

Efectivamente se con fecha 02 de marzo de 2018, se llevó a cabo la audiencia del artículo 372 del C.G.P., en el proceso de liquidación de la sociedad de hecho, formulada por **ADRIANA DIAZ BENAVIDES** en



contra de la sucesión de JULIAN MANTILLA MANTILLA, representada por **EDDY DURAN DE MANTILLA, LAURA JULIANA MANTILLA DURAN, EDDY JULIANA MANTILLA DURAN, JULIAN MANTILLA DIAZ, Y MARIA ALEJANDRA MANTILLA ZAMBRANO**, Radicado al No. 2008-00129-00, en la que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, para dar por terminada y liquidada la sociedad de hecho.

Las demandadas han acreditado al proceso que mediante Escritura Pública No. 935 del 30 de agosto de 2021 otorgada en la Notaría Segunda del Socorro, registrada el pasado 1 de septiembre, se dio cumplimiento a lo pactado en el acta de conciliación celebrada el 2 de marzo de 2018, como consta en el correspondiente certificado de tradición que se adjuntó y en la actualidad no existe litigio en curso que recaiga sobre el bien inmueble.

Como no se ha ordenado la cancelación de la inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble involucrado en el presente proceso, y como ya se dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio, se dispondrá el levantamiento de la inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **321-5291** de la oficina de registro de instrumentos públicos del Socorro, oficiándose para la cancelación de la medida.

Por lo anteriormente expuesto, se

### **RESUELVE:**

**1º.- ORDENAR** la cancelación de la inscripción de la demanda que pesa sobre el siguiente bien inmueble:

- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **321-5291** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro.

**2º.- Comuníquese** mediante oficio la anterior decisión al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Socorro, para que se sirva tomar nota de la Cancelación de la inscripción de la demanda, que le



fue comunicada con **oficio 972 del 23 de octubre de dos mil ocho (2008).**

**3º.** Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al archivo.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**